



Gobierno Regional de Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

N° 0035 -2007- GORE-ICA

Ica, 28 AGO, 2007



El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de Agosto del 2007.

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 15° Inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"

Que, como consecuencia del movimiento sísmico del 15 de Agosto del 2007, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 068-2007 declaró el Estado de Emergencia en el Departamento de Ica y la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales:

Que, el Congreso de la República ha dado la Ley N° 29076, "Ley de Solidaridad con las Localidades Afectadas con el Sismo del 15 de Agosto del 2007" mediante la cual "autoriza a los Gobiernos Regionales de las Localidades afectadas por el sismo del 15 de Agosto del 2007 y declaradas en emergencia, a utilizar, previa aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, los recursos que perciben por ingresos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras a que se refiere la Ley N° 28258, para destinarlos exclusivamente a la asistencia y ayuda de la población damnificada por dicho desastre natural, así como a la reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura afectada"

Que, a efectos que, las Gerencias Sub Regionales de las Provincias de Pisco y Chincha cuenten con los recursos económicos necesarios para atender gastos menudos y urgentes, destinados a la atención inmediata de la emergencia presentada en estas zonas devastadas por el sismo, es necesario autorizar la apertura de un Fondo para Pagos en Efectivo, ascendente a Cinco Mil y 00/100 Nuevos soles (S/. 5,000.00) durante el periodo de emergencia señalado mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM; monto que será reembolsado, previa liquidación y/o rendición de lo gastado por parte del responsable del manejo del Fondo:



Que, estando a lo opinado en el acto de la Sesión por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; por el Director de la Oficina Regional de Administración; y a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en la Sesión Extraordinaria del 23 de Agosto del año 2007, y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Organica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la apertura del Fondo Para pagos en Efectivo, por un monto de Cinco mil nuevos soles (S/ 5,000.00) mientras dure el periodo de emergencia señalado en el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a cargo de las Gerencias Sub Regionales de las Provincias de Pisco y Chincha; monto que tendrá el carácter de reembolsable, previa liquidación y/o rendición del responsable del manejo del Fondo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los egresos que se generen como consecuencia de la apertura del Fondo Para Pagos en efectivo, consignados en el artículo anterior, sean con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y/o Canon y SobreCanon, correspondiente al ejercicio fiscal 2007 del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica, a los Veintiocho días del mes de Agosto del Dos mil siete.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

J.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL